



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 279
29 de marzo del 2022



*“Por el cual se deja sin efectos el Auto Nº 53 del 18 de enero de 2022, “por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ** bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Penal** bajo el radicado No. 08-001-31-87-002-2021-00104-01 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045742547, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129614 (Curso de Formación)**.

Que la Universidad Libre, como contratista operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS contratada por la universidad, para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, quien obtuvo como resultado concepto “CON RESTRICCIONES”, por *“Talla: 165 c.m.”*, por lo cual no continúa en concurso.

Frente a dicho concepto el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el día 25 de noviembre de 2021 por parte de la misma IPS y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado “CON RESTRICCIONES”.

El señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**, bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, instancia que mediante el fallo judicial del 14 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el 17 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO. Tutelar al señor JOHOAN MANUEL RADA RUIZ el debido proceso.

SEGUNDO. Obligar a Comisión Nacional y a la Universidad Libre, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia dispongan a quien corresponda practicar nueva valoración al señor JOHOAN MANUEL RADA RUIZ y determinar la verdadera estatura del aspirante, y en el evento de que el resultado médico fuera el señalado en su cédula de ciudadanía, esto es, 1.66 mts., siendo este el requisito mínimo de estatura exigido en los reglamentos de acceso

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No 53 del 18 de enero de 2022, “por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ** bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

al Inpec, dejar sin efecto la desvinculación del accionante y mantener al mismo como participante en el proceso de Selección 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No 53 del 18 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0053)**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a la Universidad Libre¹, que disponga lo necesario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia emitida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, se realice una nueva valoración médica al señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ, con el fin de validar su verdadera estatura.**

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, “en el evento de que el resultado médico fuera el señalado en su cédula de ciudadanía, esto es, 1.66 mts, siendo este el requisito mínimo de estatura exigido en los reglamentos de acceso al Inpec”, el señor Rada Ruiz se incluirá en el listado de aspirantes que serán citados a curso por la Escuela Nacional Penitenciaria, en la posición que le corresponda (...)”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20221400013831 del 20 de enero de 2022, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Penal**, instancia que mediante providencia del 2 de marzo de 2022, notificada a la CNSC el 23 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: Revocar el fallo de primera instancia, y, en consecuencia, declarar la improcedencia de la presente acción de tutela, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

De acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Penal, la CNSC dejará sin efectos el Auto No 53 del 18 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0053), así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: johanrada@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No 53 del 18 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0053), por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ** bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Penal, en las direcciones electrónicas: j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

¹ Operador contratado por la CNSC de conformidad al artículo 11 literal i) de la Ley 909 de 2004, para desarrollar el proceso de selección de la Convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto N° 53 del 18 de enero de 2022, “por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ** bajo el radicado No. 08001-31-87-002-2021-00104-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOHOAN MANUEL RADA RUIZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: johanrada@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

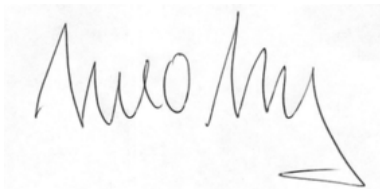
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 de marzo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO